

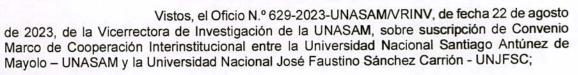
UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 688-2023-UNASAM

Huaraz, 01 de setiembre de 2023







CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, de los antecedentes se advierte que mediante Oficio N.º 602-2023-D-FCCSS, con fecha de recepción 26 de junio de 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC, comunica su interés de formalizar la suscripción del convenio, que permita estrechar los lazos de cooperación interinstitucional entre su representada y esta universidad;

Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 073-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 14 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en mérito a lo establecido en el Reglamento de Convenios de Cooperación para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 028-2018-UNASAM y la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 813-2014-UNASAM, y teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC, tiene como objetivo "Establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica", opina: Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, según los numerales 88.1 y 88.3 del artículo 88° del D.S. N,° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N.° 778-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 18 de agosto de 2023, opina: Que, es procedente la suscripción

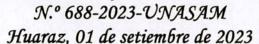






UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector





del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión -UNJFSC. Que se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Convenio:

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163° del mismo cuerpo legal, regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral; aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes; razón por la cual, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al señor Rector, poner a consideración del Honorable Conseio Universitario, la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC;

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos qubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; es sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto del 2023, se acordó por unanimidad: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo -UNASAM y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - UNJFSC;

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas y el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- AUTORIZAR la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo -UNASAM y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – UNJFSC, que consta de trece (13) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

SIDAD NA

ANTUNELO

Registrese, comuniquese y archivese.

MAG. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que suscriben, de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, en adelante LA UNJFSC, con RUC Nº 20172299742, con domicilio legal en Avenida Mercedes Indacochea N° 609, debidamente representada por su Rector Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES, identificado con DNI Nº 15689062, designado mediante Resolución Rectoral N° 0887-2021-UNJFSC; y de otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, en adelante LA UNASAM, con RUC Nº 20166550239, con domicilio legal en el Av. Centenario Nro. 200, Distrito de Independencia, provincia Huaraz y región Ancash, debidamente representada en este acto por el Rector Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI Nº 31614036, designado mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente LA UNJFSC y a LA UNASAM se les denominará LAS PARTES, acuerdan en los términos siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA LA UNJFSC:

Ser una institución autónoma, creada por Decreto Ley N° 57358, dedicada a la formación profesional, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la prestación de servicios de carácter académico – científico, tecnológico y sociales de la región y del país y, a la producción de conocimientos y bienes a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una institución de derecho público, integrada por estudiantes, docentes y graduados; coadyuvan a la función universitaria los servidores administrativos. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por las normas que regulan el Sistema Universitario, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.



Fue creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
- Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.





SEGUNDA: BASE LEGAL

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, especificados en la cláusula anterior, se tomará como marco legal los siguientes dispositivos:

Por parte de LA UNASAM,

- · Constitución Política del Perú:
- · Código Civil Peruano:
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado el D.L N°1272;
- Ley 30220, Ley Universitaria;
- Estatuto y Reglamento General de LA UNASAM.

Por parte de LA UNJFSC.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNJFSC, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU-UNJFSC.

TERCERA: DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimento de las actividades a desarrollar.
- 3.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores e investigadores, pasantías, movilidad estudiantil de pregrado y posgrado, y prácticas pre-profesionales de los estudiantes.
- 3.3. La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.

CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la CLÁUSULA TERCERA, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.
- 4.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos

por

en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

- 4.3. Para LA UNJFSC y LA UNASAM los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, se procederá al análisis del contenido de cada convenio, el que deberá ser elevado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación (siempre y cuando no exista una norma o resoluciones que delegue funciones a los señores decanos, directores de escuela y otros para suscribir convenios).
- 4.4. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 4.5. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar o entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 5.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 5.2. Toda dotación económica que implique un compromiso de ambas partes suscribientes, será descrita y sustentada en los Convenios Específicos correspondientes.

SEXTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización de la materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

- 8.1. El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.
- 8.2. En el caso de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo deberá cursar una carta a la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los



términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo, no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

8.3. En el caso de la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a través de su Oficina de Relaciones Universitarias, deberá cursar una carta al Rectorado quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo símbolos institucionales y empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

10.1. El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.

10.2. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

0.3. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

DECIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

- 1. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
- 2. Enviadas por vía notarial.
- 3. Enviadas por correo electrónico, para lo cual la parte destinataria confirmará por correo electrónico el haberlo recibido dentro de los dos (2) días siguientes. De no producirse dicha confirmación, el correo electrónico se considerará como no recibido. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

a. Por LA UNJFSC: rectorado@unjfsc.edu.pe b. Por LA UNASAM: rectorado@unasam.edu.pe No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

DECIMO SEGUNDA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de ambas partes suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

DECIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

- 13.1. Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.
- 13.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes ciudades y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.
- 13.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 13.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.
- 13.5. Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

ACUERDO:

Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.

PECÉSAT Armando Díaz Valladares RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ PAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO